

Juzgado de D. y P. Censo 12. de Junio de 1826.
2.ª. de la Provincia

A la Municipalidad de Chuquyan

Deverá V. hacer q' toda esa Municipalidad con su Comunidad, se pongan por sí, o por Apoderado se pongan a disposición de este Juzgado, para cumplimiento el auto que subsigue.

"Censo Junio 9. de 1826— Vista
"las anteriores diligencias, conducirse a esta
"Villa con buena guardia y custodia al Peco
"Mariano Cavala, citándose a los actores con
"parecer en este Juzgado para seguirle
"su causa por sus tramites hasta su con-
"clusión, mandándose en Deposito sus
"bienes hasta nueva Resolución, y se comate
"a la Municipalidad q' actúe dhas. diligencias
"Berram— Así lo proveyó mandó y firmo
"el Señor Jefe del D.º Interino de que sea

1012.

Del Juzgado de D. y P.
Censo 12. de Junio de 1826.
A la Municipalidad de Chuquyan

H

" Coficio ~~Alcarrami~~ Juan Padilla Enno.
" Publico.

Lo que Conueino a V. O. lo cumplan
en el peremptorio termino de tercero dia
en virtud de Pedimento, y el Mandato que
asu efecto se libras del tenor siguiente

" Como Junio 12^o de 1826 Como
" Se pide librase al efecto la correspondiente
" orden dirigida a la Municipalidad de ~~San~~
" Juan como lo tengo ordenado en auto de
" 9^o del presente para los fines propuestos
" en el ~~Verdun~~ Prochibido y el Sonar
" Inter de Dno. Interino de la Prov. de que
" Coficio ~~Alcarrami~~ Juan Padilla En-
" oribano Publico.

En su consecuencia daran el cumpli-
miento de vdo.

Dios No. a V. O.

[Faint signature]

1.1

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Charleston.

9.9.90

James

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. Juez de Derecho.

El ciudadano Gregorio Rueda, como marido y conjunta persona de D.^a María Josefa Leon, en los autos criminales 8^o y 9^o sigo contra el reo Mariano Zavala, sobre injurias de hecho q^e le ha inferido, con lo demas deducido digo: Que segun tengo noticia el s.^o alcalde de la Municipalidad de Chacabayan Informo a V.S. sobre los últimos excesos y atentados cometidos por el citado reo Zavala, en especial en la persona del s.^o Residor D.ⁿ Lorenzo Ayos, dándole, a presencia de todos, las mas fuertes puñadas. Conviene, pues, a mi derecho, q^e sin embargo del referido Informe, se sirva V.S. mandar lo verifique en el dia el sup^o dicho s.^o Residor, bajo de juram.^o, o bien declarándolo en la forma de escrito, sino le comprendiere alguno fuere, al tenor de este recurso: fecha lo cual se agregue a los autos, p.^o lo q^e haya lugar, con citacion del mencionado s.^o Residor y reos, pecto a esta de proxima partida para su pueblo. Y p.^o ello

A V.S. pido y suplico se sirva a mi mandarlo, p.^o ley de juram.^o y expens, costas, &c.

Gregorio Rueda

Caso 16 de 1826

CST-CR1
LEG. 2
EXP. 22
FOLS. 15

Como se pide y al efecto puse este Honor a la Municipalidad de Chacabayan y J. Sumadama exponiendo como se los he dicho de relacionar, y que, aunque no se me ha dado respuesta alguna, yo he de ir a esta villa lo verifiquera in un bono.

Proviene por el Señor Juan Pedro de...
proceder de que certifique

MANIFIESTA
CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1881 Y 1882

Ante mí
Juan Sabilla
Evo. G. M. b.

En cuñillo

REPÚBLICA VENEZOLANA

SELLO CUARTO PARA LOS MENORES DE

1955 Y 1956



Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.





REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por suyo de d. r.

Yo Perunoy Mariano Malvar, y Gregorio ^{revisado} ~~revisado~~
del pueblo de Chacagan, en la ciudad criminal
que contra D. Mariano Lavata Segura me por los
insultos, tropelías, y golpes que este ha inferido
esta persona de la mujer del segundo, con la
denuncia que deloq. autoq. que se comunicó en
traducción a Lavata resulta ante V. S. confor-
me a derecho decimos. Fue, como dice al mes-
tro de que dicho Lavata contenta al tribunal
quidante, en el día, con lo autoq. de su materia
y de su sueldo de ellos, por un certificado, si
sepa dice que ha defendido esta, ante suyo
de Justicia.

D. Mariano Lavata después que por este
Jugado se comunicó el traslado que con-
tiene en el término de la Ley, viéndose apre-
miado, y excedido por el Jugado por su con-
trato. Se marchó a Lima llevándose dicho
autoq. sin estar en estado de apelación, ni
en suyo sin consentimiento del Jugado, con lo
que siendo dicho autoq. en dos cuadernos
con una de ellos que era algo favorable
a él ha sorprendido al gobierno, sin po-
nerse manifestado por Criminales Seguri-
do contra él. El ha garantido a un cuader-
no de autoq. que hacen a favor de él,
en este Jugado, con una providencia ha
puado a nuestro pueblo de Chacagan a
intimidarlo alq. Indiferencia indiferencia dice

AMAR...
DE BOYA...

Todo que ha ganado el pleito y que aora
todas las cosas esclavas, y que con el no queda
de nadie, por lo que conviene a nuestro
derecho de que el Contador Lavata, en
todas las causas criminales en el Juzgado
en el dia de su intimacion, i de su auto de
fijacion de manera que, haga fe, y se cumpla
donde, comparezca a usar de nuestra defen-
sa segun derecho, y que, en su defecto sea
aprehendido con Carcel, de donde lo saco su
fiador D.^o Andres Avelino Arce, por su
criminal delito, bajo la fianza de \$1000
por todo lo expuesto.

Al Jefe de Inquisicion se sirva mandar se
aprehenda ad.^o Mariano Lavata entregue los
autos criminales q.^e se le comunico en traslado
de, y en su defecto sea aprehendido con Car-
cel, pues es de Justicia hacerlo asi, en las
tas para mayor auto necesario, y para ello se

Mariano Malouin Greg. Rueda

Cano Nov. 13. a 1826

Pase al Sr. Jefe de Letras.

Delgado

Cano Nov. 14. de 1826

Entregue a D.^o Navon

Mano

Provisio por el Sr. Jefe de Inquis. u. of. en oficio

Antoni Juan La Silla

En el Est. y Haz. de

Ad hanc meam gratiam in virtute

et in omni bono opere meo

Manu propria Sabala p. q. e. unquam

per meo quo summe meo q. la

primo sig. certifica.

Manu propria

Sabala

[Decorative flourish]

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Plaza de Arequipa

Don Juan de Dios Alvarado, Jefe de la Corte Criminal

de la Audiencia de Chacabambas, en la causa Criminal

que sigue de Don Juan de Dios Alvarado, acusado de

asesinato, y con un delito de homicidio, y de

robo, y de otros delitos, que se le imputan en el

auto, que desgraciadamente se ha publicado ante

usted, y de otros. Que se le imputa el robo de

la intimacion hecha el 1.º de Octubre para que espiera

el todo del auto, o de lo contrario se le imputa el robo

no ha cumplido con lo que se le mandaba, sino que

contra inobediencia, y temeraria, no se da cuenta

a entender del contenido del auto, sino que por

expone, no entregando.

El magisterio de la Perseverancia

en comiso se deposita en un jurgado, para hacer

sentencia sus sabias deliberaciones, no solo con

anuencia de los acusados de confirmar y revocar,

sino es peculiar a este jurgado asegurar en la

causa a este hombre, quien como Criminal debe

bajo de firma de D. Antonio Arellano, ejecutando

relativo al cumplimiento de lo mandado, y que

ya Zavala convida de Pao, bien entiendo que al

mismo en el lugar donde se le dio, o subroga

el lugar de aquel en Pao de su firma.

Y como este es un suplico, y criminalísimo
por haberse cometido el delito de este Tribunal, sin
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni



Y como este es un suplico, y criminalísimo
por haberse cometido el delito de este Tribunal, sin
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni
consentir la ley, y el dolo del tratado, ni

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y seis años.

Yo el Rey.

Yo el Rey.

Juan Pa. de la Cruz
Cano de la Real Audiencia de Madrid

En la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y seis años.

En virtud de las Provisas que antecede se han el debido cumplimiento se han
las diligencias prescrites en solicitud de Mariano Sabata ag.º no se lea en con-
trario en esta poblacion ni en las inmediaciones de esta Doctr.ª y pregunta
da y mi ane. Mages. contesta que no sabe el Paradero de su Mando
de la Real Audiencia de Madrid.

Juan de la Cruz

Un centillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1835 Y 1836



7.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the left edge.]

[Faint handwritten text on the left edge.]

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

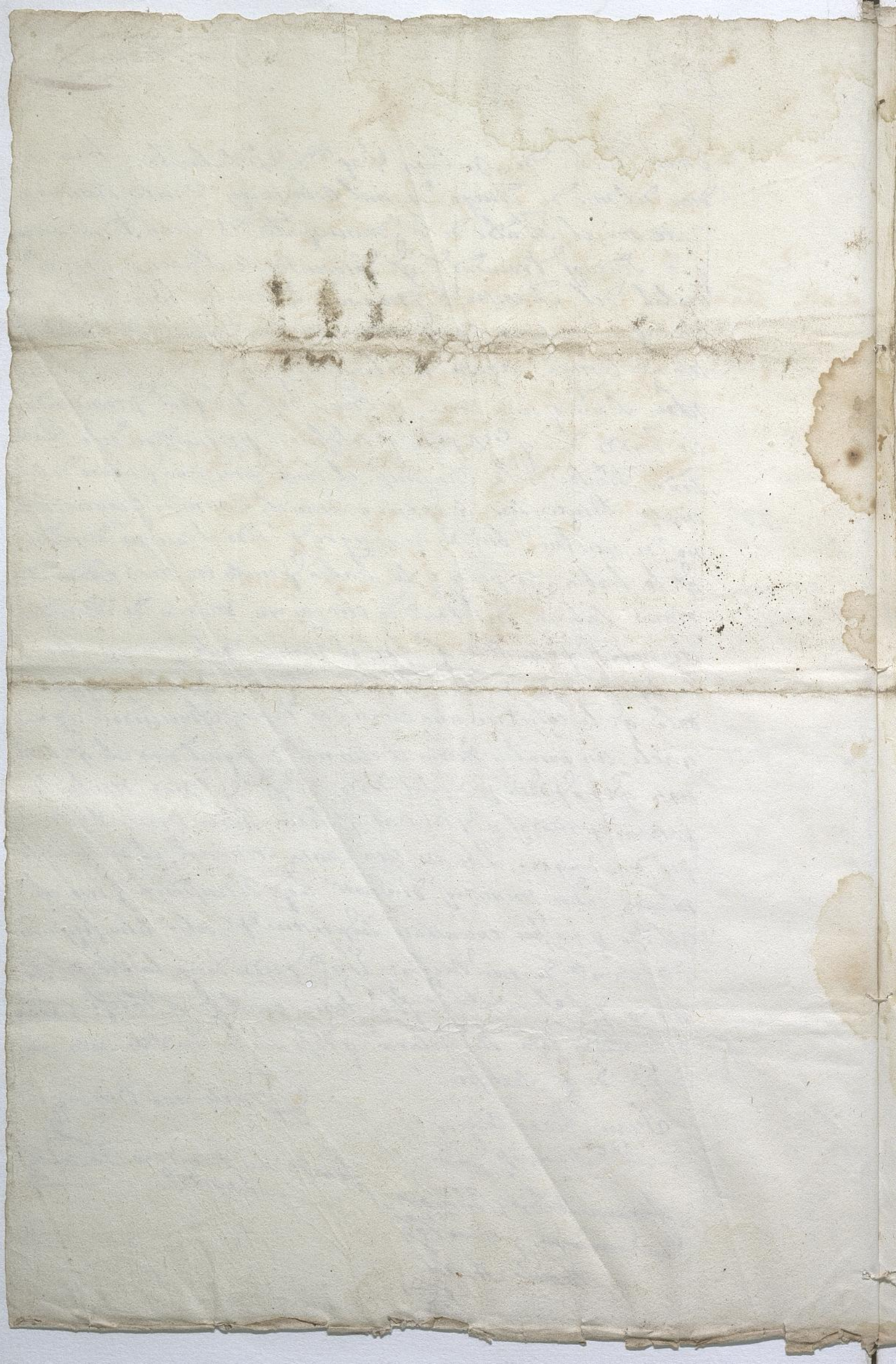
En el Pueblo de San Juan Cap. de Pilabamba haunco
 dias del mes de Mayo, de mil ochocientos veinte siete años
 ante mi el Alcalde de la Municipalidad D. Juan Pedro Cordero
 y los Sindicos Procuradores q. presentes se allaron: a p. m. to
 verbal del Maestro D. Mariano Llanoba, berrno del vec. de
 Chacayam y simo comparecer en esta municip. a D. Pa-
 talomo Ortega, aqui recibimos juramento q. lo hizo p. D. J.
 nro. Señor y una señal de Cruz, bajo del qual prometio de-
 cir verdad de lo q. supiere y se le fero preguntado d. f. Que
 siendo Alcalde de la Municip. el año proximo pasado de ocho
 cientos veinte seis se aparecio ante el, Casimiro Chagua, berr-
 no de este vec. vestido de sangre y todo el cuerpo diciendo
 q. lo habia golpeado y lo habia puesto en hudo estado Ma-
 riano Sabala, del vec. de Chacayam, marido de Mercedes
 Arenas, y preguntado q. fue, el motivo, d. f. q. d. q. no tubo se-
 le aparecio en su casa el ditado Mari. Sabala, proponien-
 dole q. le colribase una chacra de Yapas, ofreciendole a pa-
 garle un real y medio el Surnal de aquel dia alo q. con-
 tusto q. no podia y. aquel conto este d. f. donde resulto las
 patadas puñadas y pedradas q. le dio hasta asearle vertir co-
 pia de sangre. Y siendo esta causa criminal, el declarante
 mando a sus ministros de Justia. aq. lo transfiriesen preso al
 Cabildo y no fue encontrado supersona y. aber echo fuga in-
 mediatamente de este Pueblo: Es q. puede decir la Verdad, su
 Cargo del Juram. q. f. h. tiene en el q. se ratifico sien-
 dole leida esta su declar. y d. f. sea de edad treinta un
 años de q. ratifico.

Juan Pedro Cordero
 Alc. Municipal

Baratolome Ortega

Ante mi D. Enciso Becalder
 Secant.

Aunque los Sindicos
 Procuradores y como f. q.
 Alcaide Arre



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Sr. Sub-Defensor y Jefe de D^o

Mariano Maiboa, y Gregorio Pucada, señores
del Pueblo de Chacabambas en los Autos criminales
contra el rco, Mariano Zabala, sobre los gol-
pes propeltas, y contusiones inferidas p. este,
ala musca del segundo, de cuyo embarazo
aborto, el feto de cinco meses, como es pu-
blico y notorio, y demas deducido, ante V.
decimos: Que hacen seis meses poco mas o me-
nos, q. los de la materia, pasan en su poder
p. un modo extraordinario, mediante lo qual
a echo una ocultacion maliciosa; y sin em-
bargo que, p. los Decretos de 14. y 17. de
Noviembre del año pp. de 1826 = librados
p. este Jefe, a efecto de que los entropes
puntualmente, no se ha podido conseguir p. las
excepciones, temerarias, y de poco momento, si-
endo lo substancial, la insubordinacion, y men-
precio a los mandatos de un Jefe.

El rco acusado Zabala salio de la Carcel
p. fianza de D. Abelino Arce. Ambos se ha-
llan en la actualidad en esta Villa, y siendo

pero fin acusan a dho. rco de condumias. y
rebelde, ocurrimos de nuevo, ante la integri-
dad de este juzgado p. q. se le mande, q.
en el dia, entregue los autos integros, y en
su defecto sea restituído uno u otro ala
Carcel de donde no deve ir a la hía. que sea
fenecido y sustanciado el asunto con la con-
denacion de cosas q. solicito: Por tanto,

A. J. suplicamos que en atención a lo espuesto
se le mande que el rco o sufiador entregue
ala Carcel, hía. que entreguen todos los au-
tos p. en su vista se juzgue lo que sea conforme
en merito de la causa pido Justicia D.
Por los Recurrentes =

Mariano Rueda

Cerro Abril 5. 1827

Guardese lo proveido en 17. de
Nov. del año pasado

Jamery

Antemi
Juan Padilla
Eus de Est. y Naz

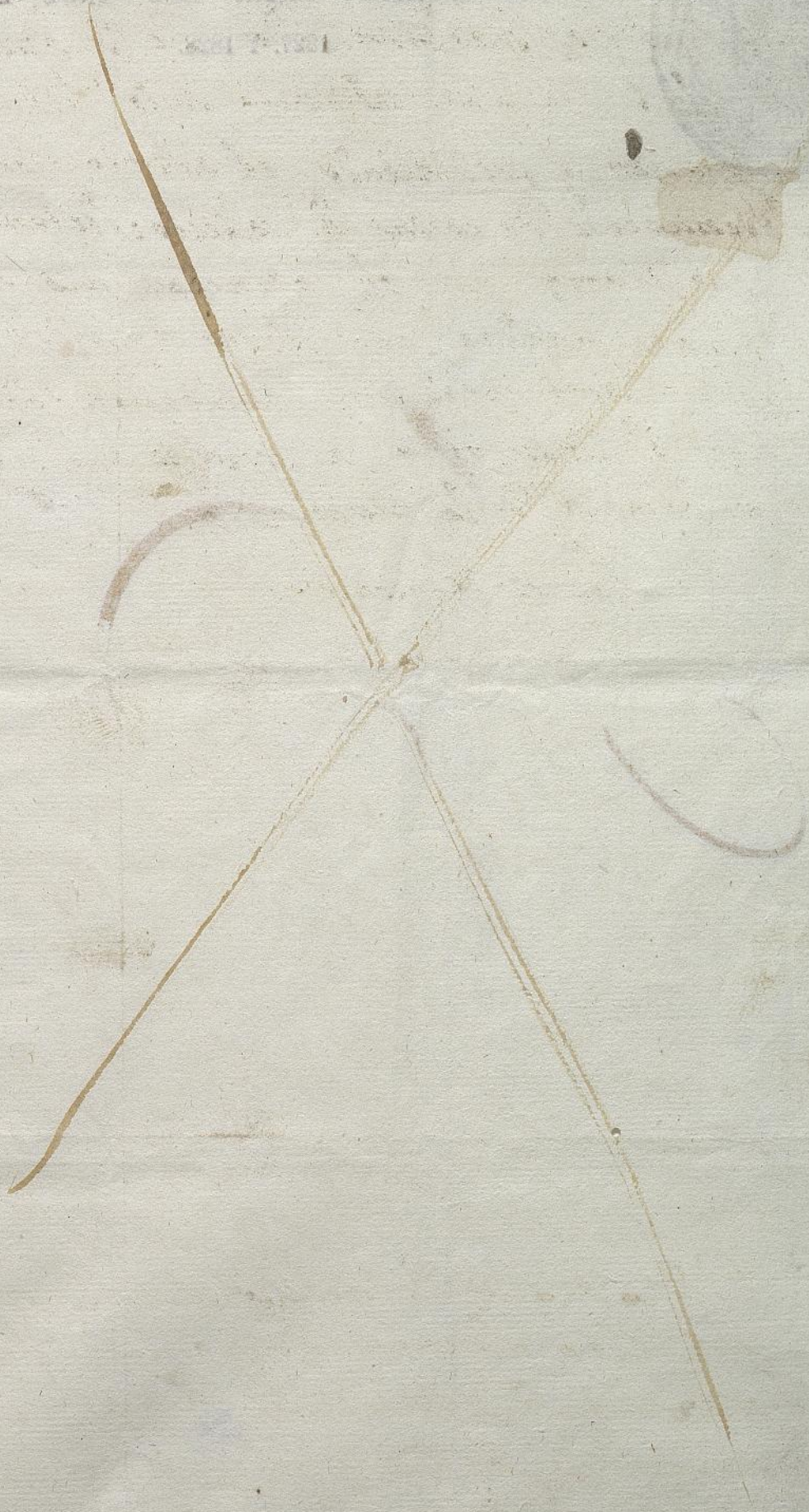
En dho. dia me yano en cumplimiento
al auto q. antecede volente p. la per-
sona de J. Mariano Zabala, y me
han dho. se ha cumplido lo que
pongo p. dilig. a Padilla

10.

REPUBLICA ARGENTINA

ELLO CUANTO PARA LOS DE

LETRAS



Un Cartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Por. Yste y de Dto
Sr. Intend. Luis de Dto

Mariano Maloba y Gregorio Kacda Peruanos del Pueblo
de Chacayan en los autos criminales seguidos contra Man-
ano Zabala libre maltrato de obras y palabras y feridas
en la persona de la mujer del segundo con lo demás debusido pare-
ceros y derimos: Fue justificado plenam. te p. el proceso de la mate-
ria el delito cometido p. Zabala fue libusido a prision y por
un efecto de lenidad se le puso en libertad bajo de fianza de
abono. Resificada esta se le entrego el expediente en traslado
para su pronta contestacion y vindicacion. Deyto baste el espa-
cio de cinco meses mas q. menos q. los ha tenido en su
poder Resistiendo a su entrega con maliciosa ocultacion y au-
sencia q. ha echo.

En el dia hemos Resitado istando q. los entre-
que para el curso de la causa y se mando p. p. proceden-
cia del dia se guardare lo p. b. en 14 de Nbre. del
año pasado. Por la diligencia estampada p. el actuario
aparece hallarse ausente de este Cerro. Esta ausencia
es probada q. la haberificado maliciosam. te segun se con-
firma esta p. la solitud q. se ha echo p. un comisi-
onado de este juzgado. Los autos segun entendemos los
ha confundido o libusido a ausencia motivo a q. la causa
de q. fumas los entregara ni pareceron en este juzgado.

quedando por este motivo impugne su delito y sin castigo y pendiente la vindicta publica y para q^l esto no quede en silencio y q^l aun mismo tpo. se comprueben los echos perpetrados vicentem. y anteriores q^l pidan un severo castigo p^r los delitos cometidos y q^l se ha perseguido por todos los medios q^l esten al alcance se hade servir la integerrima bondad de S.S. mandar se Viba una plena informacion de tpo q^l sean examinados los q^l presentaremos al efecto quienes digan con puntualidad. Si es verdad q^l el expresado Mariano Zabala despues de ser un hombre discreto y bonas en aquel pueblo de Chacayan y sus contornos sea abusado à tropeltar toda clase de personas sin respetar Curacter, Dignidad, ni sexos quienes les ha levantado las manos y erido despues de oprobialos llamandolos de ynfurias. Digan si saben y les consta a q^l personas las ha erido y si de Vultas de los feroces golpes de atropellam^{to} con el Caballo y golpes de piedra q^l le descargo a Nicolas Tanea, murio este alor muy pocos dias: Digan de la misma suerte si es verdad q^l maltrato aun sirviente cuyo menor de edad a golpes y luego despues crueles azotes q^l le descargo colgado de los pies abaxo se ahogo con la sangre y p^r muerto lo tiro en el campo en el fuente de Capaychaca, donde fue encontrado por un tio del menor y solo llebo à Chango donde murio y estos delitos se ocultaron; expresando lo demas q^l sepan o les conste. Fmas de esto

~~ojo~~

ojo

ojo

12

informe la Municipalidad de Chacayan sobre el
contexto de estas preguntas fho todo siendo probadas
le echos se perijga p.^o medio de Requiritorias q.^l
se espidan hasta lograr la aprehension del memorado
Zabala, y quando no senor entregue el proceso para
lo demas q.^l combenga para el caso de q.^l sea abido
en cuya atencion

A. S. S. pedimos y suplicamos q.^l teniendo nos por presentado
en grado criminal se digne admitirnos la ynfor
macion q.^l llevamos apresida en parte de prueba
dela causa q.^l se halla pendiente donde se podra
agregar en el caso de q.^l se entregue p.^o Zabala
para q.^l siga su curso seg.^o combenga p.^o ser
de justicia q.^l pedimos jurando no pro seder de ma
licia y para ello costas L.^a

Por los suplicantes

Aronio Aponse

erro Abril en de 1727

Presentada los contenidos, los testigos que
indican, y tomados juradamente sus
declaraciones, y conca Requirido se probe
era su dudicia -

Jamero

Antemi

Juan Padilla

Enc. de C. y Har

Lu

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

dos días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte
y siete años. La comunidad interesada de la Doctr.
de Chacayan presentó p.^{ta} ferrigo a D.^{no} Fran.^{co} Mi-
g.^{el} Oyo a quien el Sr. Jefe p.^{ta} anterior el Escri-
vano le hizo juram.^{to} q.^o lo hizo q.^o Dios n.^{ro}
señor, y una formal de jur.^{to} de qual apre-
ció decir la verdad en lo q.^o supiere, y fuese
preguntado, y siendo con arreglo a las pregun-
tas q.^o contiene este Reverso.

1.^a — A la primera disp. Que es conocido q.^o
q.^o contiene esta pregunta Mariano Zabala, qui-
en, con su genio díscolo, y procaz, no solo, es
capaz, de faltarle a los hombres, sino aun al
Soberano. Y responde.

2.^a — A la segunda disp. Que a la muger de Gregorio
Muda, a Nicolas Jarca, a Simon Rojas, a Ma-
n.^{uel} Vargas, a Silvan Cardenas siendo Alcalde
y al Cor.^{te} parado D.^{no} J.^{uan} Catriada los ha visto
atropellar con palabras, y golpes, a unos con
motivo de buxas, y a otros por dinardias privas,
y al ultimo con un cuchillo, lo amago q.^o
matarlo falandole a su jurid.^{on} Y responde

3.^a — A la tercera disp. Que todo cuanto
contiene esta pregunta, pues ha sido publi-

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

co, y notorio, y q^{ue} si las part. de aquella gobda. con
no le siguieron causa fue p^{er} q^{ue} le tenían mie
do por sus quaperas, y voringlerias con q^{ue}
los ha sabido arruinar a todos; q^{ue} es q^{ue} to
de decia en obsequio de la verdad so cargo del
juram^{to} q^{ue} esto tiene, en lo q^{ue} se afirma,
y Vantifica, y diciendo ser de edad de treinta,
y seis años, y no comprendiendo la ley Grates
de la Ley lo firmo juntamente con el Sr
Jues de q^{ue} Casafico.

Juan Padilla
Francisco Miguel Hoyos
Autenti
En el Est. y Mar.^a

En el propio acto la Comunidad interesada
presento p^{er} tpo. a D^{on} Silveo Cardenas a
quien el Sr. Jues p^{er} autenti el presente Ex
hibamos le recibio juram^{to} q^{ue} lo hizo p^{er}
Dios nro Sr. y una señal vaso del qual

afirmo decir la verdad en lo q^o supiere, y fuere
preguntado, y siendo con arreglo á las pregun-
tas q^o contiene este Recurso.

1^a — A la primera disp. Que q^o le le preguntado
es todo sicato, pues al declarante estando de Al-
calde p.^o q^o se quejaron, q^o dos añ. de los gan-
tos de su caballo, y habiendole tambien ido a
misturam. p.^o q^o pagaria le dio una estocada
con una estaca de palo en el bacio q^o casi
lo defa muerto y así a sucesos continuamente
con otras personas. Y Responde.

2^a — A la segunda disp. Que q^o los golpes q^o le havia
dado a Nicolas Janca de una pedrada q^o a él le
dio en el pulmon murio a los quinze dias, y q^o a
muchimos de aquella poblacion de Chacayon los
ha sabido golpear, y manesarse a pedradas, pu-
es aun a Josefa Leon muger de Greg.^o Mueda
La desp. p.^o muerta, y ha estado enferma la dte
terca de un año. Y Responde.

3^a — A la tercera disp. Que ha oido decir co-
munit.^{te} el contenido de esta pregunta, y q^o
a él no le consta. Que esta es la verdad so-
cargo del juram.^{to} q^o ha tiene en lo q^o se afir-
ma, y ratifica, y diciendo con de edad de cin-
quenta años, y no comprendeste las Grates
de la Ley lo firmo juntam.^{te} con el Sr. Juec
de q^o Corripio.

Dijo

Juan Cordenas

Antemi

Juan Padilla
Eno. Ex. y Haz. 70

mediatam^{te} la Comunidad interesada presento p.
to. a Simon Rojas, a quien el Sr. Jues p.^o anterior
el Escribano le Nuevo Juram^{to} y lo hizo p.^o Dios
Nro Señor, y una señal de Cruz segun forma
vaso del qual ofrecio decir la verdad en lo q.^o su-
piere, y fuere preguntado, y siendo con arreglo a las
preguntas q.^o contiene este Nuevo.

1^a — Alla primera disp. Que le consta a todos los
individuos de la Poblacion de Charayari de q.^o el
Sr. Mariano Zabala es un hombre descol, voraz,
atrevido q.^o ha sabido atropellar sin exepci-
on de personas quis al Alcalde q.^o fue Filipe
Rio Cardenas le supo, dar un estacazo, y de
jorarlo casi q.^o muerto, al Alcalde Man. Bar-
gas de igual modo a pedradas, como tambi-
en a Josefa Leon muger de Greg. Pineda ca-
si la mato a lamparos, q.^o lo q.^o tiene causa
criminal pendiente. Y Responde.

2^a — Alla segunda disp. Que al declarante p.^o
causa de una chacra casi lo mato a pedradas,
y si no se desbarranca lo hare; y q.^o es cuer-
to q.^o Nicolas Jarca murio a los pocos dias
de las pedradas q.^o le dio. Y Responde.

3^a — Alla tercera disp. Que es cierta la mu-
erte q.^o perpetro en la persona de su six-
viente Juan menor de edad, a ardetes, col-
gandolo de los pies, p.^o lo q.^o es todo cierto
el tenor de esta pregunta. Esta es la ver-
dad so cargo del Juram^{to} y esto tiene en
q.^o se afirma, y Ratifica siendole lida

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

esta su declaracion de principio a fin, y di-
ciendo son de treinta, y siete años, y no tocar
le las Grâtes de la Ley no la firmo por
no saberlo hacer, y lo hizo el Sr. Juan de
S. Corripio.

Dijo

Antemi

Juan Padilla
En o. E. y H. a. 78

Cero y Mayo 6 de 1827.

Por concluso el Sumario, por este expediente
a informe de la Municipalidad del Pueblo de
Chacayan como esta pedida, y con su Reculta
do se publica

Dijo

Antemi

Juan Padilla
En o. E. y H. a. 78

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

Intendente y Juez de derecho

En cumplimiento del q. 1.º nos ordena en el De-
creto que ante sedes debemos de ir: en q. cuanto
producen las declaraciones de f.º nos consta
ser ciertas y verdaderas por ser publi-
cas. Las Copias del Decreto de f.º 1.º bar-
tamente anuncia haver ante is deno-
tas Criminales q. Dienero Margen p.
la execucion de Texana y Vienes del de-
linquente Mariano Davala este proceso
solo ha traydo afín de perturbar el orden
de su curso. Los viles procedimientos
de este, los maltratos continuos q. ha in-
ferido a mucho. Vecinos de este darto Pueblo,
tiene aterrado ala mayor parte de indije-
nas y Americanos de que continuamente tie-
ne esta Municipalidad quejas de usurpa-
ciones de Chacras, maltratos de talos, y de
bradas q. executa en los Ciudadanos
de este lugar. Es conocido p.º voz publica
y fama, q. adonde quiera que ha esta

do a vecindado, a desado su residen-
cia por algun echo Criminal. Se
asegura que el haverse retirado de la Ca-
pital de Lima, fue por haver cometido
un Omicidio en la Plaza de San Laca-
zo; y quando se retiró de la Ciudad de Ana-
naco fue p.^a q.^a al Señor General de
Guarnidas hoy Prefecto D.ⁿ Francisco
Paula Otazo, lo iba a sacar p.^a las Armas
en el punto de Igueras, sin duda p.^a algun
Crimen: dentro de poco tiempo se ha apare-
cido en el Pueb.^o de Cayma Jurisdiccion
de este Distrito de donde salio de fuga p.^a
haver atropellado al Gov.^o D.ⁿ Recardo
Vaasquez, y a otros muchos Vecinos q.^a
lo perseguian p.^a sus Criminales echos.
En esta Doct.^a al Gov.^o D.ⁿ Gaspar Cal-
zada le atropello con un humal en mano.
A los Alcaldes Municipales y de otras muni-
cipios anteriores y presentes, los ha maltra-
tado insultandolos con palabras y obras.
Continuam.^{te} Usado solo de su orgullo, de
potismo, aparentando su poder, p.^a cuyos
infames procedimientos escutados en este vecin-
dario pedimos su despatricamiento, pues teme-
rosos p.^a ser los victimas de espanta si mi-
dos, en vista de sus Criminales acciones
p.^a no exponerse a sufrir una ruina, y vivir
tranquilos, han deseado se verifique p.^a

no sea oriundo de este País. En quanto ^{16.} p^ode
mor informars a v^o de los malos procedim^o
entos y versacion de este hombre. Cha
cayan Mayo 11. de 1827.

Mari. Mendietta Jose Curtaquio
Al^o. Reg^o.

Jaquin Huancaya
Reg^o. Cano Ramon Rojas
Sint. Jusc.

Donisio Mendoza
Sect.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.